

CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

ACUERDO CDG-35/2015

25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se aprueba la reglamentación de las prácticas de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana

El Consejo Directivo General, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales en su artículo No. 18 y

CONSIDERANDO:

- a) Que en la Universidad existen las prácticas como una estrategia metodológica que confronta el conocimiento con la realidad.
- b) Que la reglamentación de estas prácticas académicas está vigente desde 1993 y se hace necesaria su actualización y unificación para toda la Universidad con una normativa única especialmente en lo relacionado con políticas y alcances para los distintos programas académicos.
- c) Que se debe garantizar la articulación de esta estrategia a la legislación nacional.
- d) Que se hace necesario definir una estructura que de soporte a la estrategia general de prácticas en la Universidad Pontificia Bolivariana.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el reglamento de las prácticas de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana, en todas sus sedes y seccionales, según el siguiente texto:

“REGLAMENTO DE PRÁCTICAS UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Asesor de práctica.** Es el profesor designado por la Facultad o el Programa para el acompañamiento, asesoría y evaluación de los estudiantes en práctica.
- b) **Centros de práctica.** Son espacios en los cuales se realizan las prácticas de los estudiantes. La Universidad gestionará el centro de práctica y los convenios respectivos, en el marco de sus posibilidades, siguiendo los criterios que para tal fin se establezcan. Las empresas o instituciones que actúen como centro de práctica deberán estar legalmente constituidas y contar con una estructura: física, técnica y funcional adecuada para el desarrollo de la práctica; además debe designar un tutor idóneo que guíe al estudiante.
- c) **Comité General de Prácticas.** Es el máximo órgano del Programa General de Prácticas en la Universidad y es el encargado de velar por el adecuado desarrollo de las prácticas. Está integrado por: el Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, quien lo convoca y preside; la Coordinación General de Prácticas; los Coordinadores de Prácticas de cada Programa o Escuela.
- d) **Contrato de aprendizaje.** De conformidad con la ley, el contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante el cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora, proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.
- e) **Convenio Interinstitucional de práctica.** Es un acuerdo de voluntades suscrito donde se determinan con claridad las condiciones en que el estudiante realizará la práctica. Puede ser marco o específico. El primero se suscribe entre la Universidad y el centro de prácticas y se vincula al estudiante por medio de un acta de compromiso. El segundo se suscribe entre la Universidad, el centro de prácticas y el estudiante.
- f) **Convenio Docencia-Servicio.** De conformidad con las normas legales vigentes es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes de la relación docencia-servicio, por medio del cual se establecen las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Aplica solo para Programas del área de la salud en Medicina, Enfermería y Psicología de la Salud.
- g) **Coordinador General de Prácticas.** Es el profesional designado por la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, para que lidere el proceso de prácticas a nivel institucional.
- h) **Coordinador de Prácticas de Programa.** Es el profesor designado por el Director de la Facultad o el Decano de Escuela para liderar el proceso de prácticas en cada Programa académico.
- i) **Estudiante de práctica.** Es aquel que una vez ha cursado el plan de estudios necesario para la realización de la práctica, se matricula (inscripción y pago), e inicia el desarrollo de sus actividades en un centro de práctica.
- j) **Práctica.** Espacio académico formativo, en el que participan diferentes actores: el estudiante, la Universidad y los centros de práctica, que se realiza con el fin de adquirir formación integral, metódica y completa para el desarrollo de las capacidades y competencias profesionales.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la práctica de los estudiantes de pregrado de la Universidad, en concordancia con la Misión, Visión y el Proyecto Educativo Institucional.

En la UPB se entiende la práctica como un espacio académico formativo, en el que participan diferentes actores: el estudiante, la Universidad y los centros de práctica, que se realiza con el fin de adquirir formación integral, metódica y completa para el desarrollo de las capacidades y competencias profesionales. Permitirá el logro de un adecuado ejercicio profesional acorde con el perfil de egreso declarado por cada Programa académico. Se rigen por lo definido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, en el presente Reglamento y en las directrices establecidas por cada Programa.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica para estudiantes, centros de práctica, Coordinadores, y todos los que de una u otra manera participan en el desarrollo de las prácticas bajo cualquier modalidad: convenios interinstitucionales, contratos de aprendizaje y convenios docencia-servicio, sin que en todo caso, se contraríe lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Parágrafo uno. Cada Programa académico establecerá las directrices para el desarrollo de las prácticas de sus estudiantes, atendiendo a sus particularidades; dichas directrices deben ser aprobadas por los Consejos de Facultad de cada Programa o Escuela, y en ningún caso pueden contrariar el presente Reglamento.

Parágrafo dos. Los estudiantes en práctica se rigen por lo establecido en el Reglamento de estudiantes de Pregrado de la Universidad y deberán acatar y asumir las normas generales, así como las directrices particulares contempladas en los diferentes procesos del centro donde realicen la práctica.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA PRÁCTICA. Además de los principios institucionales, las prácticas se realizarán teniendo en cuenta los siguientes principios:

- **Calidad:** Se debe asegurar la calidad en las actividades que se desarrollan, tanto en el ámbito académico como en los centros de práctica.
- **Planeación:** El proceso de práctica debe partir de un proyecto o documento que integre los objetivos de formación, las competencias a adquirir por los estudiantes y las acciones que permitan el logro de los mismos.
- **Autonomía:** Se respetará la autonomía de las instituciones participantes.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VINCULACIÓN A LOS CENTROS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 5. ALCANCE. La práctica podrá ser realizada por el estudiante en un centro de práctica, ya sea de carácter público o privado, nacional o internacional.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS. Los convenios o contratos que se suscriban para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes bajo cualquier modalidad de vinculación, tienen carácter institucional y no podrán iniciarse mientras no exista formalización escrita, firmada por el representante legal de la Universidad o los delegados por el Rector General o de Seccional, según el caso.

Parágrafo uno. Todos los convenios y contratos de práctica deberán remitirse a Asuntos Jurídicos de la Universidad para su revisión y posterior firma de la autoridad competente.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 7. COMITÉ GENERAL DE PRÁCTICAS. Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer las directrices generales de las prácticas de conformidad con las políticas académicas de la Universidad, para el fortalecimiento del Plan de Estudios de cada Programa, según los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- b) Articular las prácticas de los Programas académicos.
- c) Propender por una reflexión pedagógica en torno a la práctica.
- d) Identificar el impacto de las prácticas en el medio.
- e) Evaluar las prácticas y sus relaciones con las propuestas curriculares de los Programas.

ARTÍCULO 8. COORDINADOR GENERAL DE PRÁCTICAS. Es el profesional designado por la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces para:

- a) Liderar el Programa General de Prácticas en la Universidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- b) Propender por la visibilidad y el fortalecimiento de las prácticas.
- c) Aportar al relacionamiento institucional con los centros de práctica en los ámbitos nacional e internacional de manera coordinada con las áreas correspondientes.
- d) Elaborar y evaluar el plan de trabajo consolidado.
- e) Dirigir a los Coordinadores de Prácticas de los Programas.
- f) Canalizar las necesidades de los centros de práctica.
- g) Velar por que se cumplan los procesos de acompañamiento y asesoría en las prácticas con unas condiciones mínimas adecuadas, tanto para el asesor como para el estudiante.
- h) Establecer y unificar “un código de buena conducta” para el desarrollo eficiente y oportuno de las prácticas en la Universidad.
- i) Articular los sistemas de información asociados a las prácticas y velar porque se cumplan las disposiciones legales relacionadas.
- j) Realizar acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del presente reglamento y de las directrices específicas de cada Programa.
- k) Representar a la Institución en redes y grupos de trabajo que desarrollen actividades relacionadas con las prácticas académicas.
- l) Promocionar y posicionar el Programa General de Prácticas de la UPB en las instituciones académicas y empresariales de manera coordinada con las áreas correspondientes.
- m) Planear y organizar los eventos institucionales relacionados con las prácticas.
- n) Participar en los procesos de calidad institucional.
- o) Elaborar y presentar informes de gestión cuando sean requeridos.

- p) Presentar información consolidada de las competencias, que se perciben como fortalezas o aspectos por mejorar de los estudiantes por los centros de práctica, con el fin de retroalimentar proactivamente los currículos.

ARTÍCULO 9. COORDINADOR DE PRÁCTICAS DE PROGRAMA. Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar la selección de centros de prácticas para la Facultad o Programa.
- b) Apoyar las actividades que permitan la inclusión de nuevos centros de prácticas nacionales o internacionales en cada área del conocimiento.
- c) Visitar los centros de práctica para verificar el cumplimiento de las condiciones de las prácticas y hacer las observaciones que considere pertinentes.
- d) Evaluar la pertinencia de la práctica y del centro de práctica.
- e) Gestionar la práctica de los estudiantes cuando se requiera.
- f) Reportar de manera oportuna las novedades de las prácticas a las Secretarías Académicas de cada Programa para que se hagan las gestiones necesarias en Registro Universitario.
- g) Remitir el convenio o contrato a Asuntos Jurídicos para su aprobación y firma del competente.
- h) Gestionar la asignación de un docente o asesor al estudiante y los medios necesarios para la realización de una asesoría adecuada.
- i) Hacer seguimiento a los contratos y convenios de práctica, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y establecer correctivos a los mismos, en caso de ser necesario.
- j) Hacer seguimiento oportuno y constante a los asesores y a las actividades que desarrollan los estudiantes en los centros de práctica.
- k) Realizar seguimiento a las funciones de los asesores de práctica.
- l) Revisar y hacer seguimiento a las evaluaciones realizadas por el asesor, el estudiante y el centro de prácticas, con el fin de establecer recomendaciones o correctivos, en caso de ser necesario.
- m) Informar al Director de la Facultad o Programa cuando se presenten conductas por parte de los estudiantes que puedan ser objeto de proceso disciplinario para que se inicie el debido proceso.
- n) Realizar acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y de las directrices específicas de cada Programa.
- o) Analizar y resolver las dificultades, diferencias o conflictos que puedan surgir en desarrollo de la práctica del estudiante y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- p) Verificar que el estudiante se encuentre afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y ARL y demás requisitos y condiciones para la realización de las prácticas, según las particularidades de cada Programa.
- q) Verificar que se cumplan las disposiciones relacionadas con Riesgos Laborales definidas en la normatividad vigente.
- r) Verificar que se cumplan las obligaciones de la Universidad contempladas en los convenios o contratos acordados entre las partes.
- s) Las demás actividades administrativas y académicas que se requieran para el buen desarrollo de las prácticas.
- t) Consolidar el Informe de Gestión periódico de los desempeños de los Practicantes, con el objetivo de retroalimentar los currículos de los Programas.

ARTÍCULO 10. ASESOR DE PRÁCTICA. Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y aceptar el presente Reglamento y las directrices de cada Programa.
- b) Ser el enlace entre el centro de práctica y la Universidad.
- c) Acoger el cronograma planteado para el desarrollo de la práctica desde la Coordinación del Programa.
- d) Conocer los objetivos definidos desde cada Programa para la realización de la práctica y velar por el cumplimiento de éstos.
- e) Realizar el seguimiento y brindar apoyo al Practicante y al centro de práctica, de acuerdo con lo concertado para la realización y cumplimiento de los objetivos.
- f) Cumplir con lo estipulado en materia de evaluación de la práctica, visitas a los sitios de prácticas locales y contacto virtual cuando el sitio de práctica esté en otros departamentos o países y entrega de informes periódicos que dé cuenta del seguimiento continuo al estudiante y el desarrollo de la práctica, al Coordinador de cada Programa.
- g) Informar al centro de prácticas y a la Universidad cualquier hecho que impida o dificulte el buen desarrollo de la práctica del estudiante para que en forma conjunta puedan dar solución oportuna a los mismos.
- h) Asesorar al estudiante de acuerdo con los lineamientos y objetivos pedagógicos de cada Programa.
- i) Las demás que sean asignadas y que estén relacionadas con la práctica.

ARTÍCULO 11. EL ESTUDIANTE. Son responsabilidades del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir el presente Reglamento y las directrices de cada Programa.
- b) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos para la práctica y no iniciar las prácticas sin ser autorizado por el Coordinador de las mismas.
- c) Firmar el contrato, convenio o acta de compromiso.
- d) Inscribir, matricular y pagar la Práctica de acuerdo con las disposiciones institucionales.
- e) Cumplir con el cronograma de actividades planteado para el desarrollo de la práctica.
- f) Acatar los lineamientos del asesor en el desarrollo de la práctica.
- g) Respetar la autonomía administrativa y cumplir con los horarios y con los reglamentos del centro de práctica.
- h) Asistir a los procesos de inducción en cada uno de los centros de práctica.
- i) Procurar el cuidado integral de su salud.
- j) Reportar al centro de práctica y a la Universidad las incapacidades o licencias de manera oportuna siguiendo los parámetros definidos para tal fin.
- k) Entregar mes a mes al responsable según sea el caso, el certificado de afiliación en salud con fines de cumplimiento de normas sobre riesgos laborales.
- l) Informar oportunamente a la Universidad si las actividades que desarrolla en el centro de práctica no están relacionadas con su Programa de formación o si no cuenta con los elementos de protección personal y condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial según el riesgo laboral.
- m) Utilizar los elementos de protección personal.

- n) Informar al centro de práctica de forma inmediata, la ocurrencia de incidentes, accidentes o enfermedades causadas por la práctica.
- o) Informar al centro de prácticas y a la Universidad cualquier hecho que impida o dificulte el buen desarrollo de su práctica para que en forma conjunta puedan dar solución oportuna a los mismos.
- p) Guardar la confidencialidad de la información del centro de práctica y todo lo relacionado con la actividad realizada y no revelarla a terceros.
- q) Las demás que señale el centro de práctica siempre que correspondan a su Programa de formación.

ARTÍCULO 12. CENTROS DE PRÁCTICA. Son espacios en los cuales se realizan las prácticas de los estudiantes. Sus responsabilidades son:

- a) Conocer y respetar los principios y las normas de la UPB, entre otras el presente Reglamento y las directrices de cada Programa.
- b) Asegurar la calidad en las prácticas que se desarrollan, con el fin de que permitan el cumplimiento de los procesos de formación de los estudiantes.
- c) Garantizar que las actividades que realicen los estudiantes sean acordes con la formación académica y con los objetivos del Programa.
- d) Respetar y orientar al estudiante durante las prácticas.
- e) No dar inicio a la práctica, hasta tanto no exista autorización previa y escrita de la UPB y se verifique la afiliación a la ARL.
- f) Designar para el estudiante, un tutor o jefe inmediato quien realice el debido acompañamiento a su proceso de práctica y sea el encargado de velar por el adecuado desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la práctica. Además quien sea el contacto para la relación con la Universidad, los asesores y los estudiantes.
- g) Informar a la Universidad cualquier hecho que impida o dificulte el buen desarrollo de las prácticas para que en forma conjunta puedan dar solución oportuna a los mismos.
- h) Realizar un proceso de inducción a los estudiantes donde se den a conocer las normas, procedimientos y demás actividades que considere importante para el adecuado desarrollo de las prácticas.
- i) Evaluar al estudiante y al asesor.
- j) Participar en la evaluación de las prácticas que realice la Universidad.
- k) Establecer contacto permanente con el asesor asignado o con el Coordinador de Prácticas del Programa.
- l) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica a la ARL.
- m) Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto, junto con las medidas de protección y control para mitigarlos.
- n) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- o) Las demás relacionadas en el convenio o contrato.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE. La evaluación de las prácticas se realizará de acuerdo con los reglamentos institucionales y directrices particulares de cada Facultad, basada en el cumplimiento de los objetivos establecidos y el desarrollo de las competencias del estudiante.

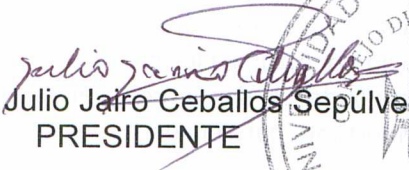
ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DEL ASESOR. Los asesores serán evaluados de manera individual por cada estudiante, de acuerdo con lo estipulado por la Universidad en lo referente a la evaluación docente. De igual manera el centro de prácticas y el Coordinador de Prácticas podrán realizar evaluaciones complementarias si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DEL CENTRO DE PRÁCTICA. El Coordinador de Práctica, el asesor y el estudiante, realizarán la evaluación del centro de práctica y del proceso de práctica, con base en los parámetros definidos para tal fin por cada Programa o Facultad.”

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, rige para toda la Universidad Pontificia Bolivariana en todas sus sedes y Seccionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).


Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
PRESIDENTE




Clemencia Restrepo Posada
SECRETARIA

